

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que CORPOURABA con ocasión de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante resolución N° 03-02-01-0001260 del 02 de agosto de 2007, a la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.** identificada con Nit 800245275-2, para la finca "El Bosque", efectuó la liquidación de la **TASA POR USO**.

N° De Factura	Valor Factura	Fecha De Cobro	Fecha De Vencimiento
CO- 9249	24.344	05/04/2024	06/05/2024

Mediante Resolución N° **200-03-30-99-0781 del 15 de mayo de 2023**, se ordenó el cierre y archivo definitivo del expediente N° 160102-021-2006, el cual contiene las diligencias administrativas de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad Agrícola El Faro S.A, mediante resolución N° 03-02-01-0001260 del 02 de agosto de 2007; por tener vigente el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que consecuentemente y mediante oficio N° 250-34-01.59-3961 del 12 de julio de 2024, el Director del Departamento del Medio Ambiente y Certificaciones de la Comercializadora Internacional **BANAFRUT S.A.**, presentó solicitud de reclamación de cobros de tasas por uso, vigencia 2023, Finca El Bosque, perteneciente a la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.** identificada con Nit 800245275-2, solicitando la cancelación de los cobros efectuados; toda vez el predio de la referencias se abastece de un pozo profundo el cual cuenta con concesión de aguas subterráneas para uso agrícola otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0212 del 22 de junio de 2021; bajo el expediente N° 200-16-51-05-01-0179-2018.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en aras de evaluar los hechos y consideraciones expuestas en la reclamación solicitada por el Director del Departamento del Medio Ambiente y Certificaciones de la Comercializadora Internacional **BANAFRUT S.A.**, se realizó evaluación de la solicitud por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, y como resultado de la misma se emitió informe técnico N° 400-08-02-01-1244 del 31 de julio de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

1. Conclusiones

La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 01260 del 02 de agosto de 2007, expediente N° 160102-021/2006 se encuentra vencida y el expediente archivado.

Teniendo en cuenta que la concesión otorgada mediante la resolución N° 03-02-01-0001260 del 02 de agosto de 2007, no se utilizó, no era objeto del cobro de la tasa por utilización del agua.



Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso.

Conforme a lo anterior, técnicamente es viable acceder al reclamo presentado por el cobro de la tasa por utilización del agua derivada de la concesión otorgada mediante la Resolución N° 01260 del 02 de agosto de 2007 y realizar la respectiva actualización o aclaración de la liquidación de tasa N° 16834 y la factura CO-9249.

La identificación ID 44 del usuario de la finca el Bosque se debe actualizar no teniendo en cuenta la concesión otorgada mediante la Resolución 01260.

2. Recomendaciones

Conforme a las conclusiones del presente informe técnico, se recomienda aprobar el reclamo presentado por el cobro de la tasa por utilización del agua derivada de la concesión otorgada mediante la resolución N° 01260 del 02 de agosto de 2007.

Se recomienda ajustar la liquidación de tasa N° 16834 y factura CO-9249 no cobrando la tasa por utilización del agua de la concesión otorgada mediante la resolución N°03-02-01-0001260 del 02 de agosto de 2007, quedando así:

Concepto	Liquidado tasas N° 16834 y factura CO-9249	Valor ajustado
Tasa por utilización de agua	\$24.344	\$0
Tasa retributiva	\$1.356	\$1.356
TOTAL	\$ 25.700	\$ 1.356

Se recomienda al área técnica ajustar la identificación ID 44 del usuario de la finca el Bosque actualizándola no teniendo en cuenta la concesión de agua otorgada mediante la Resolución 01260 del 02 de agosto de 2007.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva:

"(...)

TASAS POR UTILIZACIÓN DEL AGUA:

Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso.

Artículo 2.2.9.6.1.15. *Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*

Artículo 2.2.9.6.1.16. *Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.*

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud presentada por el Director del Departamento del Medio Ambiente y Certificaciones de la Comercializadora Internacional **BANAFRUT S.A.**, a través del oficio N° 250-34-01.59-3961 del 12 de julio de 2024, y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1244 del 31 de julio de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental y revisado el expediente N° 160102-021-2006, el cual contiene las diligencias administrativas de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad Agrícola El Faro S.A, mediante resolución N° 03-02-01-0001260 del 02 de agosto de 2007; se encontró que a través de la resolución N° 200-03-30-99-0781 del 15 de mayo de 2023, se ordenó el cierre y archivo definitivo del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la motivación de la reclamación es el cobro de la tasa por uso, en relación a la concesión de aguas subterráneas a través de la resolución N° 03-02-01-0001260 del 02 de agosto de 2007, bajo el expediente N° 160102-021-2006, se hace necesario indicar que actualmente la finca "El Bosque" se abastece de un pozo profundo y cuenta con concesión de aguas subterráneas, otorgada a través de la resolución N° 200-03-2-01-0212 del 22 de febrero de 2021, bajo el expediente N° 200-16-51-01-0179-2018; por tanto al haberse dado terminación al permiso de la referencia, la misma no puede ser objeto de aplicación de instrumentos económicos (cobro de tasas por uso y tasa retributiva).

Dado que la sociedad, **AGRÍCOLA EL FARO S.A.** identificada con Nit 800245275-2, no hace uso de la concesión autorizada bajo el acto administrativo N° 03-02-01-0001260 del 02 de agosto de 2007 y por haberse ordenado el archivo definitivo del expediente N° 160102-021-2006 a través de la resolución N° 200-03-30-99-0781 del 15 de mayo de 2023, se ordenara remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, copia del presente acto administrativo para que genere nota crédito y proceda a ajustar la liquidación de tasas N° 16834 y la factura N° CO-9249, en el sentido de no generar el cobro de tasas por utilización del recurso hídrico relacionado con la concesión otorgada mediante la resolución N° 03-02-01-0001260 del 02 de agosto de 2007, por las consideraciones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Acoger la reclamación evaluada mediante solicitud N° 250-34-01.59-3961 del 12 de julio de 2024, elevada por la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.** identificada con Nit 800245275-2, Finca El Bosque, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) de CORPOURABA; para que se sirva efectuar nota crédito y ajustar la liquidación de tasas N° 16834 y la factura N° CO-9249, en el sentido de no cobrar la tasa por utilización del agua de la concesión otorgada mediante la resolución N° 03-02-01-0001260 del 02 de agosto de 2007, así como también para que se tomen las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo indicado en presente artículo; quedando de la siguiente manera:

Concepto	Liquidado tasas N° 16834 y factura CO-9249	Valor ajustado
Tasa por utilización de agua	\$24.344	\$0
Tasa retributiva	\$1.356	\$1.356
TOTAL	\$ 25.700	\$ 1.356

ARTICULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL FARO S.A.** identificada con Nit 800245275-2, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

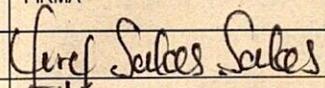
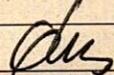
ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTICULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		20/08/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		22/08/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.